

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

**DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA y DIPUTADA ROSSANA DE JESÚS COUOH CHAN**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA**, en virtud de la siguiente:

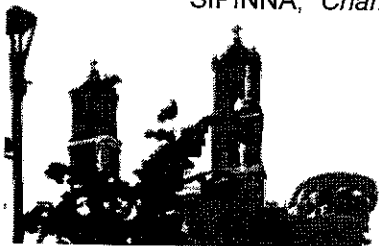
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) asegura que en el mundo existen más de 275 millones de niñas, niños y adolescentes que son maltratados con golpes, insultos, humillaciones y abandono. Lo anterior da cuenta de que continúan empleándose métodos violentos para disciplinar y corregir a las y los menores al interior de las familias y escuelas, los cuales han sido utilizados desde hace décadas.

En México la disciplina violenta hacia niñas, niños y adolescentes ha estado normalizada en nuestra sociedad por mucho tiempo, por lo que, según cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en el año 2010, señaló que el 40.2% de las personas adultas considera justificable golpear a un niño cuando se porta mal y un 25.3% señaló que es justificable como parte de la educación.<sup>1</sup>

De igual forma, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) señaló en su Informe de indicadores de la situación de niñas, niños y mujeres en México que en 2015 la mayoría de los hogares empleaba una combinación de prácticas disciplinarias violentas, lo cual era reflejo del deseo de los cuidadores de controlar la conducta de los menores de cualquier forma. El documento señala que un 53% de las infancias fueron sometidos a agresión psicológica, mientras que aproximadamente un 44% tuvo un castigo físico. Las formas más severas de castigo

<sup>1</sup> SIPINNA, "Crianza positiva, crianza con ternura, disciplina positiva", <https://lc.cx/JKT5wV>, 2024.



físico (golpes en la cabeza, las orejas o la cara, o bien, golpearlos con fuerza y repetidamente) son en general menos comunes, sin embargo, el 6% de los niños y niñas fue sometido a un castigo severo.<sup>2</sup>

En Yucatán, según cifras registradas por el Pacto por la primera infancia (0 a 6 años) señalan que cinco de cada diez infancias son disciplinados con métodos violentos, es decir, el 49% de las infancias están viviendo violencia tanto verbal como física desde una nalgada hasta métodos más riesgosos y agresivos para la salud y su integridad física.<sup>3</sup>

La violencia afecta de forma negativa la vida de las personas, y cuando ésta se vive en la niñez o adolescencia puede impactar gravemente en su desarrollo incluso de la misma forma que la falta de alimento, vulnerando los derechos a la salud, a la educación y a una vida libre de violencia. Los expertos indican que las afectaciones al cerebro, sobre todo en edades tempranas, pueden ser permanentes y propiciar dificultades tanto para procesar las emociones, como para tomar decisiones de manera racional, entre otros impactos negativos.

Según diversos estudios, las y los adolescentes castigados físicamente tienen mayor probabilidad de consumir alcohol, fumar, involucrarse en riñas, sufrir ansiedad, estrés y dificultades para manejar los problemas cotidianos. En este sentido, el maltrato infantil marca de por vida a quienes lo padecen, los convierte en niños y niñas desafiantes, con comportamientos antisociales y que en algún momento pueden convertirse en personas agresivas. A lo anterior se suma la posibilidad de padecer problemas de salud mental y dificultades de aprendizaje.

Ahora bien, los castigos físicos y las humillaciones son una violación a los derechos de niñas y niños, pues atentan en contra de la dignidad humana y de su integridad física, por lo cual son intolerables e inadmisibles.

Sin embargo, muchas personas se dieron cuenta de que es posible acompañar la educación de niñas, niños y adolescentes utilizando métodos positivos y afectivos, pero que ello requiere reaprender a relacionarse como familias y como comunidad, implicando comprender que los golpes y gritos evitarán momentáneamente que se presente una conducta; no obstante, si queremos formar

<sup>2</sup> UNICEF, Instituto Nacional de Salud Pública, "Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015", julio 2015, <https://lc.cx/XQ7o52>.

<sup>3</sup> El Cronista, "En Yucatán 5 de cada 10 niños y niñas son educados con violencia", <https://lc.cx/9L552u>, Mayo 2024.



personas autónomas, capaces de tomar decisiones es un proceso que requiere trabajo y paciencia, pero es la única forma de construir una sociedad distinta que vive y recrea una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

Es por esto, que desde que se ratificó la Convención sobre los Derechos del niño, el 21 de septiembre de 1990, México ha avanzado en la promoción de los derechos de la infancia, se ha comprometido a erradicar todas las violencias que sufren niñas y niños; y, en últimas fechas, ha trabajado por erradicar la violencia en los procesos de crianza, la cual es ejercida en el interior de las familias mexicanas, normalizada y justificada como una forma normal de disciplina.

En este sentido, han habido recientes reformas realizadas a nivel nacional y estatal para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, prohibiendo el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario, así como condenar la violencia que se infringe hacia la infancia y la adolescencia e impulsar una educación enfocada en la cultura de la paz desde los hogares mexicanos, sin embargo, esto no ha resultado suficiente.

En este contexto, los especialistas señalan que se requiere una transformación de la crianza, precisan que es necesario permitir que niñas, niños y adolescentes piensen, que no se acostumbren a tener una conducta por medio de castigos, cumpliendo lo que se les ordena sin pensar y/o cuestionar. La clave para lograr lo anterior sin castigos corporales o humillantes es la crianza positiva que desarrolla la autonomía y la responsabilidad de la infancia y adolescencia.

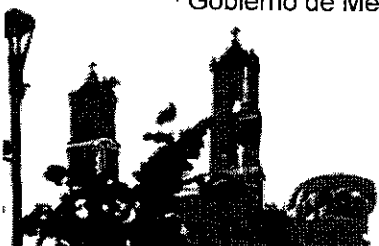
La crianza positiva se basa en el respeto a los derechos y dignidad humana de niñas, niños y adolescentes; es el método que deciden utilizar madres, padres y personas cuidadoras para cuidar y educar a través de conductas de disciplina no violentas.<sup>4</sup> El objetivo es utilizar el cariño como base de la educación, y reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos que se deben respetar y están reconocidos en diversos ordenamientos jurídicos.

A continuación, se mostrará una tabla con los estados de la República que cuentan con la definición de crianza positiva en sus respectivas leyes:

<sup>4</sup> Gobierno de México, "Repositorio Crianza Positiva", <https://lc.cx/iIWPFB>, Agosto 2023.



**FRACCIÓN  
REVOLUCIONARIA**  
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



ESTADO	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Aguascalientes	<p><b>IX. Crianza Positiva:</b> Comportamiento de las madres, padres y de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o bien la tutela, con base en el interés superior de la niñez, que promueve la atención, el desarrollo de capacidades y la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niño y adolescente; evitando la violencia vicaria.</p>
Campeche	<p><b>VIII Bis. Crianza positiva:</b> Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, todo en un marco de respeto a sus derechos, a cargo de las personas que tienen bajo su responsabilidad a niñas, niños y adolescentes derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargo de orientación, educación, cuidado o crianza.</p>
Durango	<p><b>XII. Crianza Positiva:</b> Comportamiento de las madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, que promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.</p>
Nayarit	<p><b>VIII Bis. Crianza positiva:</b> conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que favorecen el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, así como sus características y circunstancias particulares, evitando recurrir al castigo físico, tratos humillantes y violencia en cualquiera de sus manifestaciones;</p>
Oaxaca	<p><b>IX. Crianza Positiva:</b> Es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, motivaciones, límites y aspiraciones sin recurrir a castigos físicos, ni tratos crueles y humillantes,</p>

*[Handwritten signature]*



ESTADO	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
	salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de Derechos humanos.
<b>Sonora</b>	<b>VII Bis.</b> - Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Como se pudo observar en la tabla anterior, solo 6 de los 32 estados de la República cuentan con una definición sobre crianza positiva, mientras que en otros estados si se menciona este concepto, pero no la definen, lo que puede provocar una cierta ambigüedad o incertidumbre acerca de su alcance y significado.

Este tipo de crianza positiva fomenta la relación entre niñas, niños y adolescentes con su madre, padre, tutor o cualquier persona que los tenga bajo su custodia en un marco de respeto mutuo, con el interés de ayudarles a que se desarrollen de forma adecuada, favoreciendo a que se críen para que sepan relacionarse de forma no violenta. Además, la crianza positiva genera apego seguro, empatía, habilidades, conocimientos y comportamientos sociales altruistas en niñas, niños y adolescentes y les permite manejar mejor los deseos y las frustraciones, desempeñarse socialmente de manera adecuada, así como desarrollar una identidad individual y social.

En este contexto, los diputados priistas proponemos incluir el concepto de "Crianza Positiva" en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para garantizar la claridad en su interpretación y aplicación, ya que, aunque este término ya se menciona en la ley vigente, su ausencia dentro del apartado de definiciones genera incertidumbre sobre su alcance y significado.


Si bien es cierto que en esta presente ley ya se incluye este término, solo se menciona en aspectos muy generales el uso y fomento de este tipo de crianza, pero si queremos que haya un mayor alcance y reconocimiento, así como difusión e implementación de la crianza positiva, consideramos necesario incluir su definición, ya que aplicar un término sin definirla provoca que se demerite y se invisibilice su correcta aplicación.



Incorporar una definición en la presente ley, fomenta una mayor difusión y concientización sobre la crianza positiva, destacando sus principios esenciales como la comunicación afectiva, el establecimiento de límites claros y el respeto mutuo, facilitando su comprensión y adopción como un modelo prioritario de cuidado infantil.

Asimismo, proponemos incluir dentro de las obligaciones de madres, padres, tutores o responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, garantizar una crianza positiva y respetuosa para el beneficio de su desarrollo integral dentro de la estimulación temprana en la primera infancia, ya que, si queremos tener sociedades más sanas, menos violentas y agresivas, necesitamos construir mejores crianzas desde esta etapa primordial en la vida.

Ahora bien, para mayor entendimiento, se ilustra la propuesta mediante el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p><b>Artículo 2. Definiciones</b></p> <p>Para los efectos de esta ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:</p> <p>I. Acta circunstanciada: el documento mediante el cual la procuraduría de protección certifica haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer el origen de la niña, del niño o adolescente acogido en un centro de asistencia social, sin obtener información; o el hecho de no haber logrado su reintegración al seno familiar, en términos del artículo 30 Bis 1 de la ley general.</p> <p>II. Acciones emergentes de protección: son todas las acciones dirigidas a la protección de derechos vulnerados o restringidos, programas y actividades institucionales, orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el libre goce y pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>III. Adolescente: la persona en un rango de edad entre doce y menos de dieciocho años.</p>	



VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>IV. Adopción: el acto jurídico mediante el cual los cónyuges, concubinos o una persona mayor de edad asumen, respecto de uno o más niñas, niños o adolescentes, los consanguinidad, derechos y obligaciones inherentes del parentesco por</p> <p>V. Castigo corporal o físico: todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.</p> <p>VI. Castigo humillante: cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>VII. Centro de asistencia social: el establecimiento, lugar o espacio ubicado en el estado de Yucatán, de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.</p> <p>VIII. Certificado de idoneidad: el documento expedido por la procuraduría de protección a través del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos, virtud de que cumplen las condiciones jurídicas, psicológicas, económicas y sociológicas necesarias y adecuadas para llevar a cabo una adopción.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>IX. Discapacidad: una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, que presentan niñas, niños o adolescentes, ya sea por razón congénita o adquirida, permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el</p>	<p>VIII BIS. Crianza positiva: Aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ejerce cualquier persona que tenga a su cargo la protección de niñas, niños y adolescentes que procura una educación basada en consecuencias, salvaguardado su interés superior y derechos humanos, sin recurrir al miedo y la violencia en cualquiera de sus modalidades.</p>

*[Handwritten signature]*



VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>X. Familia de acogida: aquella que cuente con la certificación de la procuraduría de protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado, sin fines de adopción, hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.</p> <p>XI. Familia de acogimiento pre-adoptivo: aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. El acogimiento preadoptivo es una fase del procedimiento administrativo de adopción, bajo la supervisión de la procuraduría de protección.</p> <p>XII. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado de Yucatán.</p> <p>XIII. Ley general: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. XIV. Niña o niño: la persona menor de doce años.</p> <p>XV. Procuraduría de protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.</p> <p>XVI. Programa especial: el Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.</p> <p>XVII. Secretaría ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.</p> <p>XVIII. Sistema local de protección: el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.</p> <p>XIX. Sistema municipal de protección: el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del estado de Yucatán.</p>	
<p><b>Artículo 6. Obligaciones de los padres, tutores o responsables del cuidado</b></p> <p>Los padres o las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a</p>	

*[Handwritten signature]*



**FRACCIÓN REVOLUCIONARIA**  
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN





VIGENTE	PROPUESTA TECNICA
<p>su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 103 de la ley general.</p> <p>Asimismo, deberán brindar a niñas y niños, en coordinación con las autoridades competentes y especializadas, estimulación temprana en la primera infancia, entendiéndose por esta, la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años, con la finalidad de lograr el desarrollo óptimo de su sistema nervioso, así como garantizar el máximo de conexiones neuronales que contribuya al desarrollo de las capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Asimismo, deberán brindar una crianza positiva, que les permita asegurar un desarrollo emocional saludable; y procurarán una estimulación temprana en niñas y niños, en la primera infancia, para el sano desarrollo de sus capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.</p> <p>Para lo anterior, las autoridades competentes implementarán mecanismos gratuitos considerando las infancias con discapacidad mediante una atención diferencial y especializada en cada caso.</p>

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTICULO 2 Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 2. Definiciones**

...

De la fracción I.- a la VIII.-...

**VIII BIS. Crianza positiva:** Aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ejerce cualquier persona que tenga a su cargo la protección de niñas, niños y adolescentes que procura una educación basada en consecuencias, salvaguardado su interés superior y derechos humanos, sin recurrir al miedo y la violencia en cualquiera de sus modalidades.




De la fracción IX.- a la XIX.-...

**Artículo 6. Obligaciones de las madres, padres, tutores o responsables del cuidado**

...

Asimismo, deberán brindar una crianza positiva, que le permita asegurar un desarrollo emocional saludable; y procurarán una estimulación temprana en niñas y niños, en la primera infancia, para el sano desarrollo de sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

Para lo anterior, las autoridades competentes implementarán mecanismos gratuitos considerando las infancias con discapacidad mediante una atención diferencial y especializada en cada caso.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Entrada en vigor**

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO. Derogación expresa**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

  
DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido  
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.  
Congreso del Estado de Yucatán*

  
DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido  
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.  
Congreso del Estado de Yucatán*

